

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MULTIELECTRO S.A.S.
Demandados	DIANA PATRICIA MORALES CARDONA y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA
Radicado	05 483 4089 001 2020 00064 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 125
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La empresa **MULTIELECTRO S.A.S.**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **DIANA PATRICIA MORALES CARDONA y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA**, con base en el siguiente título:

PAGARÉ por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$52.500.000)**, por concepto de **CAPITAL**; por los intereses moratorios, los cuales serán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación a partir del día 15 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones, a fin de que se libere mandamiento de pago por dichos valores.

Por último, solicita se condene al pago de las costas y gastos del proceso. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes de los deudores en los cuales constan las obligaciones a cargo de estos, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré el orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor de la empresa MULTIELECTRO S.A.S.**, y a cargo de **DIANA PATRICIA MORALES CARDONA y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$52.500.000)**, contenido en el pagaré.
- b). - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y Financiera, causados desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

- 3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la doctora **LINA PAOLA LOAIZA ALVAREZ**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 146.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790220eb00815380aaf6132baed644260a81bf0ec34d3fc409ade8850a7a41f1

Documento generado en 03/11/2020 12:00:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>